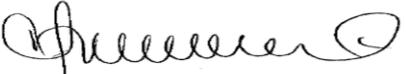


Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, cuatro (4) de marzo de 2021, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **MARIA VICKY GONZALEZ CISEROS**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de **VALORACION DE APOYO** en Favor del señor LUCANO GONZALEZ MORALES. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 126

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **MARIA VICKY GONZALEZ CISEROS**, para adelantar proceso de **VALORACION DE APOYO** en favor del señor LUCANO GONZALEZ MORALES. A despacho para proveer.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que trata el artículo 152 *Íbidem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **MARIA VICKY GONZALEZ CISEROS**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **DIEGO ALFONSO ROMERO MEDINA**, quien se identifica con C.C. No. 14.325.742 y T.P. No. 164.607, y puede ubicarse por medio del Correo Electrónico

diegoroemrom@gmail.com, y al teléfono No. 321337981, por cuanto sigue en lista y así lo ha solicitado el interesado en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARIA VICKY GONZALEZ CISEROS**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado DIEGO ALFONSO ROMERO MEDINA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación del peticionario proponga y adelante demanda de **VALORACION DE APOYO** en Favor del señor LUCANO GONZALEZ MORALES. A despacho para proveer.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, podrá ubicarse en el Correo Electrónico diegoroemrom@gmail.com, y en el teléfono No. 321337981 en esta localidad.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZALEZ
JUEZ

Radicado No 2021 – 00068- 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MARIA VICKY GONZALEZ CISEROS



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria